

Gaceta # 8292

11 de abril de 2018



**Gobernación
del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER



EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador

GUILLERMO POLO CARBONELL

Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO

Secretario Privado

JIM NELSON MUÑOZ

Secretario General

CECILIA ARANGO ROJAS

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

RACHID NÁDER ORFALE

Secretaria Jurídica

MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN

Secretario de Infraestructura

ANATOLIO SANTOS

Secretario de Desarrollo Económico

DAGOBERTO BARRAZA

Secretario de Educación

ARMANDO DE LA HOZ

Secretario de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA

Jefe oficina Control Interno

CAMILO CEPEDA TARUD

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

MARÍA T. FERNÁNDEZ

Secretaria de Cultura y Patrimonio

ZANDRA VÁSQUEZ

Secretaria de Las Mujeres y Equidad de Género

ÓSCAR PANTOJA

Gerente de Capital Social

CARLOS MANCERA QUEVEDO

Asesor de Comunicaciones

CARLOS GRANADOS BUITRAGO

Director del Tránsito Departamental

MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ

Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas

Contenido

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N. 000157 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN LA SECRETARÍA JURÍDICA Y EN LA SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE CONFORMA UN COMITÉ EVALUADOR PARA LOS CONCURSOS DE MÉRITOS No. CM-DG-001-2018, CM-DG-002-2018 y CM-DG-003-2018.

REPÚBLICA DE COLOMBIA**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR****DECRETO N. 000157 DE 2018**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN LA SECRETARÍA JURÍDICA Y EN LA SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE CONFORMA UN COMITÉ EVALUADOR PARA LOS CONCURSOS DE MÉRITOS No. CM-DG-001-2018, CM-DG-002-2018 y CM-DG-003-2018

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las que le otorgan los artículos 2, 209, 303, 365 de la Constitución Política. Ley 489 de 1998 Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y.

CONSIDERANDO

Que los servidores públicos tendrán en consideración. que en la celebración y ejecución de los contratos, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos. y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los interés generales y por ello las autoridades deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado razón por la cual, los artículos 285, 286 y 288 determina la división del territorio y define que los Departamentos son entidades territoriales con competencias y principios para su autogobierno.

Que el artículo 211 de la Constitución Política consagra la delegación de funciones que autorice la ley, la cual igualmente debe fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos

Que el artículo 303 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2002, señala que en cada Departamento habrá un gobernador que será el jefe de la administración y su representante legal y por su parte, el artículo 305. determina sus atribuciones.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, autoriza a los jefes y representantes legales de las entidades estatales para delegar total y parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones y demás procesos contractuales en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el Decreto 1222 de 1986, artículo 94-4, Código de régimen departamental señala entre las atribuciones del Gobernador, la de "(...) Llevar la voz del Departamento y representado en los negocios administrativos y judiciales, pudiendo delegar esta representación conforme a la Ley (..)"

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 2, ámbito de aplicación, párrafo primero, dispone que la reglas relativas a los principios propios de la función administrativa sobre **DELEGACION**, desconcentración, características y régimen de entidades descentralizadas, se aplicara en lo pertinente a las ENTIDADES TERRITORIALES, sin perjuicio de la autonomía (745, que es le es propia de acuerdo con la Constitución Política.

Que el artículo 9. de la Ley 489 de 1998 establece: "(..) *Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación. transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades. con funciones afines o complementarias (..y. señalándose además en el artículo 10 "() Requisitos de la delegación El acto de delegación, siempre será escrito, se determinara la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren (...)*".

Que en sentencia C-382 de 2000 la Corte Constitucional expresó que la delegación es. "(..) una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Art 209 211 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un Órgano que es titular de las respectivas funciones a otros. para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad dentro de los términos y condiciones que fije la ley (...)"

Que. el Artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, se refiere a la figura de la delegación *De la delegación para contratar*. "(...) Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes (...)"

Que mediante la Resolución No 000028 del 22 de marzo de 2018 se abrió el proceso de concurso de méritos No CM-DG-001-2018 que tiene por objeto la *“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACION DE LA CAPACIDAD DE TRATAMIENTO PARA LA PLANTA DE AGUA POTABLE DEL SISTEMA REGIONAL SABANALARGA-PONEDERA - DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”*.

Que mediante la Resolución No 000029 del 22 de marzo de 2018 se abrió el proceso de concurso de méritos No, CM-DG-002-2018 que tiene por objeto la *“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA AMPLIACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO MUNICIPIO DE SABANALARGA SECTOR 1 Y 2 - ETAPA 2* DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”*.

Que mediante la Resolución No. 000030 del 22 de marzo de 2018 se abrió el proceso de concurso de méritos No. CM-DGe003-2018 que tiene por objeto *“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PRA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RECOLECCIÓN Y ESTACIONES DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES PARA LAS CUENTACAS 1 Y 2 EN ELMUNICIPIO DE USIACURÍ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”*.

concursos de méritos referenciados en el portal único de contratación como CM-DG-001-2018, CM-DG-002-2018 y CM-DG-003-2018, por ende, es indispensable delegar funciones de cierre del proceso y audiencia de apertura de propuestas, adjudicación y/o declaratoria de desierta, suscripción de los contratos estatales, ejecución de los contratos derivados de los referidos concursos de méritos y su posterior liquidación de conformidad con el marco normativo ahincado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto-Ley 019 de 2012 y Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

El artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015 establece: **“Comité evaluador.** La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión. Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley. ”

El Departamento del Atlántico, adelanta los procesos de contratación, de conformidad con los preceptos legales consagrados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, normas que contiene la modalidad de contratación como lo son los Concursos de Méritos No. CM-DG-001-2018, CM-DG-002-2018 y CM-DG-003-2018 procesos que para la debida escogencia del contratista, deben contar con un Comité Evaluador.

Debido a las características técnicas de los procesos contractuales, es necesario que exista un grupo de servidores públicos y asesores que evalúe las propuestas que se presentarán en el proceso en mención.

Que en consecuencia de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Atlántico,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en la **SECRETARÍA JURÍDICA** las funciones y competencias para presidir, orientar, dirigir y adoptar decisiones en la Audiencia de cierre y Apertura de propuestas, Audiencia de Adjudicación y/o Declaratoria de Desierta y la eventual suscripción de los contratos estatales que se deriven de los concursos de méritos No. CM-DG-001-2018 que tiene por objeto la *“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE TRATAMIENTO PARA LA PLANTA DE AGUA POTABLE DEL SISTEMA REGIONAL SABANALARGA-PONEDERA - DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”*; CM-DG-002-2018 que tiene por objeto la *“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA AMPLIACIÓN REDES DE ACUEDUCTO MUNICIPIO DE SABANALARGA SECTOR 1 Y 2 - ETAPA 2- DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”* y CM-DG-003-2018 que tiene por objeto *“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RECOLECCIÓN Y ESTACIONES DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES PARA LAS CUENCAS 1 Y 2 EN EL MUNICIPIO DE USIACURI, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”*, enmarcándose conforme a la regla de disciplina de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y de manera especial acometiendo el trámite ritualista del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en la **SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO** las funciones y competencias para ejercer el control, inspección, vigilancia y supervisión de los contratos estatales derivados de los concursos de méritos No. CM-DG-001-2018 que tiene por objeto la *“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE TRATAMIENTO PARA LA PLANTA DE AGUA POTABLE DEL SISTEMA REGIONAL SABANALARGA-PONEDERA - DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”*; CM-DG-002-2018 que tiene por objeto la *“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA AMPLIACIÓN REDES DE ACUEDUCTO MUNICIPIO DE SABANALARGA SECTOR 1 Y 2 - ETAPA 2- DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”* y CM-DG-003-2018 que tiene por objeto *“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RECOLECCIÓN Y ESTACIONES DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES PARA LAS CUENCAS 1 Y 2 EN EL MUNICIPIO DE USIACURI, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”*, en su etapa contractual y pos-contractual, delegándose en ésta Secretaría

todos los estadios contractuales hasta llegar a su liquidación por los medios previstos en la Ley 80 de 1993 en su Capítulo VI.

ARTICULO TERCERO: Conformar el comité evaluador para los concursos de méritos No. CM-DG-001-2018 que tiene por objeto la “*INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE TRATAMIENTO PARA LA PLANTA DE AGUA POTABLE DEL SISTEMA REGIONAL SABANALARGA-PONEDERA - DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO*”; CM-DG-002-2018 que tiene por objeto la “*INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA AMPLIACIÓN REDES DE ACUEDUCTO MUNICIPIO DE SABANALARGA SECTOR 1 Y 2 - ETAPA 2- DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO*” y CM-DG-003-2018 que tiene por objeto “*INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RECOLECCIÓN Y ESTACIONES DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES PARA LAS CUENCAS 1 Y 2 EN EL MUNICIPIO DE USIACURI DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO*”, que adelanta el Despacho del Gobernador del Departamento del Atlántico, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El comité estará integrado por los siguientes funcionarios y/o contratistas:

Doctor JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO, Secretario de Hacienda del Departamento.
Doctor FELIPE ANDRES HERAS MONTES, Contratista Asesor Jurídico Externo de la Secretaría Jurídica.

Doctor ERNESTO RAFAEL BARROS MORENO, Asesor del Despacho del Gobernador.

ARTICULO QUINTO: El Gobernador cuando lo considere conveniente, podrá modificar el comité evaluador

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los diez (10) días del mes de abril de 2018.

Original firmado por
JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO
Secretario de Hacienda encargado con funciones
Gobernador del Departamento del Atlántico